EJECUTIVO RAD. 680014003006-2020-00276-00
Al Despacho del Señor Juez para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

2. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

2.1 Exhibición de documento

2.2.1 DENEGAR la solicitud impetrada por la curadora ad-litem del ejecutado a fin de que la entidad demandante aporte *"estado de cuenta, desembolso o soportes concernientes al negocio jurídico"* por resultar notoriamente impertinente en aplicación del artículo 168 del CGP, ello porque (i) la auxiliar de la justicia no desconoce que el valor registrado en el pagare no sea el adeudado por el ejecutado, simplemente se limita a especular que puede no ser el debido (ii) su escasa argumentación no tiene asidero jurídico pues incluso considera que el titulo valor es un contrato de arrendamiento lo que no se compadece con la realidad procesal pues el título que edifica la acción es un pagaré – título valor- que por sí solo presta merito ejecutivo.

En virtud de lo expuesto inmediatamente cobre ejecutoria el presente auto se ingresará el expediente al despacho para emitir sentencia anticipada en aplicación del numeral 2 del artículo 278 del CGP, al no existir pruebas adicionales por practicar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica electrónicamente en el estado No. 22 del 17 de febrero 2022.